

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2023, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL)**, representada en este acto por su Presidente y miembro paritario designado Eduardo Mauricio MARTINO, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Alberto TRAINI.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que a fin de dejar cerrada a las cuestiones atinentes a la Paritaria 01 de Junio de 2022 al 31 de mayo de 2023 ambas partes establecen abonar una suma remunerativa en los términos que se refieren en las cláusulas correspondientes de este acuerdo. Y que las partes celebran esta reunión paritaria salarial a fin de fijar las pautas de recomposición anuales de las remuneraciones de los trabajadores del sector por el período 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024.

Que las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

PRIMERA:

1)- Que a fin de dejar cerradas las cuestiones atinentes a la recomposición salarial 2022-2023 se dispone abonar una suma **REMUNERATIVA** en este mes de **Mayo 2023** y que se integrara al básico de convenio en el mes de **Junio 2023**, cuyo valor para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para ese mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer a partir de los haberes de los meses de **Julio, Agosto y Septiembre de 2023**, una suma **REMUNERATIVA**, que no se integra a los básicos de convenio,

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°292 C.A.S.I.

cuyos valores para cada categoría profesional se indican bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2023/2024" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

3)- Disponer para los meses de **Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023**, una suma **REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2023/2024" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

4)- Disponer para los meses de **Enero, Febrero y Marzo de 2024** una suma **REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2023/2024" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

5)- Disponer para el mes de **Abril de 2024** una suma **REMUNERATIVA**, señalando que no se integra a los básicos de convenio, cuyos valores para cada categoría profesional en dicho mes se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2023/2024" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

6)- Disponer para el mes de **Mayo de 2024** una suma **REMUNERATIVA**, que se integra a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, conjuntamente con las sumas mencionadas en los incisos precedentes y que figuran como "Acuerdo Salarial 2023/2024" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

SEGUNDA: Los concesionarios quedan expresamente facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminaciones de precios que requieran a los concedentes público y /o privados para mantener el valor de las prestaciones.

TERCERA: Se acuerda entre las partes firmantes, como **colaboración empresarial** atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial ; y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional;

MARANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº57 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº16 Fº292 C.A.S.I.

consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 5.000 (pesos cinco mil) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 21 de agosto de 2023, la segunda el 20 de octubre de 2023 la tercera y última el 22 de diciembre 2023.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a efectos de esta última contribución empresarial se calculará en base a la cantidad de dependientes del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. -

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

Dada la incorporación de este rubro en la negociación paritaria de la que da cuenta el presente acuerdo, corresponde atender a la modalidad de contratación y precios que rige para la actividad entre concedentes y concesionarios. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de este aporte extraordinario, integrando estas tres cuotas en cualquier pedido de actualización o redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad por el período de vigencia del presente Acuerdo (junio de 2023 a mayo de 2024), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

QUINTA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº26 Fº292 C.A.S.I.

prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2024. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convenición colectiva de trabajo para el sector. Dentro del marco regulatorio que establece el funcionamiento de las convenciones colectivas, las partes acuerdan celebrar reuniones para analizar condiciones en que se encuentra la actividad específica, las categorías previstas para el personal empleado y las peculiaridades de los establecimientos y ámbitos geográficos involucrados.

SEXTA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse en los meses de Septiembre, Diciembre de 2023 y Marzo de 2024 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión del mismo.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F4941 C.P.A.C.F.
T°26 F0292 C.A.S.I.

ANEXO I ACUERDO UTHGRA - CAEC SAL								
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS								
CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - ACUERDO 2023-2024								
CATEGORIA	BASICO	NO AL BASICO	BASICO	NO AL BASICO	NO AL BASICO	NO AL BASICO	NO AL BASICO	BASICO
	MAYO 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023	JUL-AGO-SET/23	OCT-NOV-DIC/23	ENE-FEB-MAR/24	ABRIL/24	MAYO/24
1	\$ 174.576	\$ 13.093	\$ 187.669	\$ 56.301	\$ 112.602	\$ 168.902	\$ 225.203	\$ 412.872
2	\$ 183.520	\$ 13.764	\$ 197.284	\$ 59.185	\$ 118.370	\$ 177.556	\$ 236.741	\$ 434.025
3	\$ 192.570	\$ 14.443	\$ 207.013	\$ 62.104	\$ 124.208	\$ 186.311	\$ 248.415	\$ 455.428
4	\$ 204.128	\$ 15.310	\$ 219.438	\$ 65.831	\$ 131.663	\$ 197.494	\$ 263.325	\$ 482.763
5	\$ 216.238	\$ 16.218	\$ 232.456	\$ 69.737	\$ 139.474	\$ 209.210	\$ 278.947	\$ 511.403
6	\$ 259.504	\$ 19.463	\$ 278.967	\$ 83.690	\$ 167.380	\$ 251.070	\$ 334.760	\$ 613.727
7	\$ 303.058	\$ 22.729	\$ 325.787	\$ 97.736	\$ 185.472	\$ 293.209	\$ 390.945	\$ 716.732

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

MARIANO A. TRAINI
 ABOGADO
 T°53 F°941 C.P.A.C.F.
 T°26 F°292 C.A.S.I.

ANEXO II ACUERDO UTHGRA - CAEC SAL								
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS								
CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - ACUERDO 2023-2024								
CATEGORIA	BASICO	NOAL BASICO	BASICO	NOAL BASICO	NOAL BASICO	NOAL BASICO	NOAL BASICO	BASICO
	MAYO 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023	JUL-AGO-SET/23	OCT-NOV-DIC/23	ENE-FEB-MAR/24	ABRIL/24	MAYO/24
1	\$ 177.498	\$ 13.312	\$ 190.810	\$ 57.243	\$ 114.486	\$ 171.729	\$ 228.972	\$ 419.783
2	\$ 186.272	\$ 13.970	\$ 200.242	\$ 60.073	\$ 120.145	\$ 180.218	\$ 240.291	\$ 440.533
3	\$ 195.440	\$ 14.658	\$ 210.098	\$ 63.029	\$ 126.059	\$ 189.088	\$ 252.118	\$ 462.216
4	\$ 206.412	\$ 15.481	\$ 221.893	\$ 66.568	\$ 133.136	\$ 199.704	\$ 266.271	\$ 488.164
5	\$ 216.238	\$ 16.218	\$ 232.456	\$ 69.737	\$ 139.474	\$ 209.210	\$ 278.947	\$ 511.403
6	\$ 259.504	\$ 19.463	\$ 278.967	\$ 83.690	\$ 167.380	\$ 251.070	\$ 334.760	\$ 613.727
7	\$ 303.058	\$ 22.729	\$ 325.787	\$ 97.736	\$ 195.472	\$ 293.209	\$ 390.945	\$ 716.732

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

MARIANO A. TRAINI
 ABOGADO
 T°53 F°941 C.P.A.C.F.
 T°26 F°292 C.A.S.I.